

Ver [Decreto 11.368/61](#) Reglamentario

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, sancionan con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1º:** Denomínase a la presente "**LEY DE DESAGÜES NATURALES**".

**Artículo 2º:** Créanse "Zonas de conservación de los desagües naturales" que tendrán un ancho mínimo de cincuenta (50) metros para cada lado de los ríos, arroyos y canales, y de cien (100) metros en todo el perímetro de las lagunas. En caso de desbordes por crecientes extraordinarias, esta zona se extenderá hasta el límite de las mismas.

**Artículo 3º:** Prohíbese dentro de las zonas a que se refiere el artículo anterior variar el uso actual de la tierra y sólo se permitirá ejecutar las obras y accesiones que sean necesarias para su actual destino o explotación. El Poder Ejecutivo estimulará el desarrollo de forestaciones con especies aptas para la región que contribuyan a crear una defensa para la conservación del suelo, protección contra las avenidas u otros fines similares o a la creación de paisajes naturales.

**Artículo 4º:** Cuando los planes reguladores establecieran la necesidad imprescindible de levantar la restricción en algún lugar de la zona de conservación de los desagües naturales, deberán previamente efectuarse a criterio del Poder Ejecutivo las obras necesarias para asegurar condiciones de seguridad y sanidad.

**Artículo 5º:** Prohíbese efectuar todo tipo de construcciones a nivel inferior al de las máximas inundaciones en las "zonas de conservación de los desagües naturales" donde total o parcialmente se halla subdividido la tierra en lotes urbanos, y hasta tanto se habiliten obras que aseguren las mínimas condiciones de seguridad y sanidad.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo determinará la "zonas de conservación de desagües naturales" y se solicitará de las Municipalidades que establezcan las cotas mínimas de las construcciones a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de **La Plata**, a **tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta**.